

El partido Conciencia Popular en términos del Artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 158 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual menciona la prohibición de recibir recursos bajo cualquier modalidad de diferentes entes a los Partidos Políticos, siendo entre ellos los Gobiernos Estatales, debiendo mencionar que este Instituto Político no recibe recursos por parte del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dado que las prerrogativas que en términos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí a que se tiene derecho son suministradas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P. En los términos establecidos por la Ley en comento